

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00130  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA  
Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00130 con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que solicita requerir a las entidades financieras que ella indica; toda vez, que no se evidencia respuesta a los oficios de embargo radicados el 19/03/2021.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021), se ordenó entre otras cosas:

2. **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's Y CD'As o a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA** identificada con C.C. **36.295.034** en las siguientes entidades financieras:

- Banco BOGOTA S.A.
- Banco POPULAR S.A.
- Banco CORPBANCA
- Banco BANCOLOMBIA S.A.
- Banco CITIBANK
- Banco BBVA COLOMBIA S.A.
- Banco COLPATRIA
- Banco OCCIDENTE
- Banco CAJA SOCIAL
- Banco DAVIVIENDA
- Banco AV VILLAS
- Banco GNB
- Banco SUDAMERIS
- Banco ITAU

**OFICIESE** por secretaría en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

Igual se observa que tal medida fue comunicada a través de oficio No.J1CM-086 del 16/03/2021<sup>1</sup> remitida vía correo electrónico el día 23/03/2021<sup>2</sup> a cada una de las entidades financieras referenciadas, sin embargo, dentro del expediente brilla por su ausencia el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho judicial respecto de los siguientes Bancos o Entidades:

---

<sup>1</sup> Anexo 31 del expediente digital de la referencia.

<sup>2</sup> Anexo 32 del expediente digital de la referencia.

- Bancolombia
- Banco Colpatría
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco AV. Villas
- Banco W.
- Banco Caja Social

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas **hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, se requerirá a los representantes legales de los bancos indicados renglones atrás, para que informen a este Despacho en qué estado se encuentra la orden de embargo decretada mediante auto del 28/01/02021.

En consecuencia, de lo antes expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

- **REQUERIR** por secretaría a los Representantes Legales de las siguientes entidades financieras:

- Bancolombia
- Banco Colpatría
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco AV. Villas
- Banco W.
- Banco Caja Social

Para que informen a este Despacho en qué estado se encuentra la orden de embargo decretada mediante auto del 28/01/02021, y comunicada a través de oficio No. J1CM-086 del 16/03/2021, la cual fue debidamente remitida vía correo electrónico el día 23/03/2021.

**OFICIESE** por secretaría en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley conforme lo disponen los artículos 44 numeral 3° y 593 del C.G.P. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
 Juez Primero Civil Municipal  
 Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **29 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **83.** –

**Firmado Por:**  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190b64993d7cef753d2c3762d2e0a4c63e61d4b5ac2892fc13e25688aade11f**

Documento generado en 28/09/2022 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**